

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

REF. P. EXTRAPROCESO No. 110013103027**20220045400**

Se **INADMITE**, la presente solicitud para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación Art 73 y 90-5 CGP. De no ser abogado inscrito, provéase poder conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022 o acorde a los lineamientos del Art 74-5 del CGP, cualquiera de ellos debidamente determinado.
2. Manifiéstese de manera clara y determinada los hechos que sirvan de sustento al presente asunto Art 82-5 del CGP.
3. Indíquese de manera clara y determinada lo que se pretende probar y que será materia de proceso y por tanto objeto de la presente solicitud extraprocesal.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º Ley 2213/22 conc., Art. 78-14 y 103 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0163d785576e226dd471d18ea69b2c9b7c37fc3cb6e80db213e70491fdafa471

Documento generado en 19/12/2022 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>